



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

13 de diciembre de 2016

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.053/2016**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1075 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

**“... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal d) ... RESOLUCIÓN GES No.969/08-12-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones GE Nos.614/31-03-2011 y 095/15-01-2013, aprobó y reformó, respectivamente, “Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés”, los cuales tienen por finalidad definir la correspondencia entre las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero en moneda extranjera.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con las Normas Prudenciales emitidas por este Ente Regulador, aplicable a las Instituciones Bancarias, las Sociedades Financieras, el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda y las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito. Este nuevo marco contable, está en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO (4):** Que derivado de la aprobación y entrada en vigencia del nuevo marco contable referido en el Considerando (3) precedente, éste Ente Regulador considera procedente actualizar los rubros, cuentas o subcuentas del nuevo marco contable que serán considerados como activos y pasivos en moneda extranjera, para efectos del cálculo del calce de posición en la referida moneda.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1) y 2) y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 43 y 55 de la Ley del Sistema Financiero;

**RESUELVE:**

1. Reformar los Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés, los cuales se leerán así:

**LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE POSICIÓN EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad**

Los presentes lineamientos tienen por finalidad definir los calces de las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero en moneda extranjera, así como los controles que éstas deben establecer y mantener, además de la periodicidad de la remisión de esta información a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**a) Activos en Moneda Extranjera:** Es la tenencia de activos en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los siguientes rubros, cuentas o subcuentas del "Manual Contable para Instituciones Financieras":

Activos	Rubros/Cuentas y Subcuentas Contables
Disponibilidades	11
Inversiones Financieras	121+122+123+124+128
Préstamos, Descuentos y Negociaciones	131+132+133+134+135+138
Cuentas por Cobrar	141+142+143+144+145+146+148
Activos Mantenedos para la venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Discontinuas	151+152+153+154+155+156+157+158
Inversiones en Acciones y Participaciones	161+162+168
Otros Activos	19101+192+193+19401+195+196+197+198+19901
Activos Contingentes	41
<b>Total Activos Moneda Extranjera</b>	

**b) Recursos Propios:** Monto de recursos, según se define en las "Normas para la Adecuación de Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras" emitidas por la Comisión.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- c) **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **Institución del Sistema Financiero:** Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión.
- e) **Pasivos en Moneda Extranjera:** Pasivos contratados por la entidad en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los siguientes rubros, cuentas o subcuentas del "Manual Contable para Instituciones Financieras":

Pasivos	Rubros/Cuentas y Subcuentas Contables
Depósitos	21
Obligaciones Financieras	22
Cuentas por Pagar	23
Acreedores Varios	24
Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	25
Provisiones Técnicas	26
Provisiones	28
Otros Pasivos	29
Pasivos Contingentes	42
<b>Total Pasivos Moneda Extranjera</b>	

- a) **Posición en Moneda Extranjera:** Diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera, calculados de forma independiente por cada tipo de divisa.
- b) **Posición Equilibrada:** Igualdad entre activos y pasivos en moneda extranjera.
- c) **Posición Corta (Sobre-Vendida):** Excedente de pasivos en moneda extranjera sobre activos en moneda extranjera, registrados en los rubros, cuentas y subcuentas contables antes descritas.
- d) **Posición Larga (Sobre-Comprada):** Excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos en moneda extranjera, registrados en los rubros, cuentas y subcuentas contables antes descritas.
- e) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 3.- Políticas y Procedimientos**

Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo cambiario, de acuerdo con los límites que se establecen en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, el Consejo de Administración o Junta Directiva de las instituciones del sistema financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con la posición en moneda extranjera, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.

Entre estas políticas se incluye encargar la gestión y control del riesgo en el tipo de cambio a funcionarios que cuenten con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia. Asimismo, deben colocar los recursos en moneda extranjera en empresas que efectivamente generen fondos en dicha moneda, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

materia, en especial con lo establecido en el “Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera”, emitido por el Banco Central de Honduras (BCH).

### Artículo 4.- Requerimiento de Informar a la Comisión

Las instituciones del sistema financiero deben informar a la Comisión el cumplimiento de los límites de la posición en moneda extranjera de acuerdo con las instrucciones contenidas en los presentes lineamientos.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, recabará información sobre los controles internos y los respectivos sistemas de información aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva, a que hace referencia en el Artículo anterior.

## CAPÍTULO II DE LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

### Artículo 5.- Límites de Posición en Moneda Extranjera

Las instituciones del sistema financiero deben mantener una posición diaria en moneda extranjera preferentemente equilibrada, y en todo caso, si se registrase una posición corta o una posición larga, éstas deberán estar dentro de los siguientes límites:

1. **Posición Corta:** Hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
2. **Posición Larga:** Hasta el 20% (veinte por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, todas las operaciones en otras monedas extranjeras distintas a dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en una primera instancia a dólares de los Estados Unidos de América y luego a Lempiras, según las cotizaciones informadas periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

### Artículo 6.- Remisión de Información sobre la Posición de Calce en Moneda Extranjera

Las instituciones del sistema financiero deberán remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por los canales electrónicos que se habiliten para estos efectos, la información correspondiente a su posición en moneda extranjera de conformidad al Anexo No.1 de los presentes lineamientos. Este reporte se remitirá de forma conjunta con la información mensual de estados financieros.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### Artículo 7.- Sanciones

El incumplimiento a los presentes lineamientos será sancionado por la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones vigente.

### Artículo 8.- Período de Mantenimiento de Registros

La información que sirva de base para el cálculo de la posición en moneda extranjera, se mantendrá en un expediente documental o electrónico, por un período de hasta por un (1) año, a disposición de la Comisión.





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### Artículo 9.- Planes de Adecuación

Las instituciones del sistema financiero, que derivado de la adopción de la nueva composición de los activos y pasivos en moneda extranjera, incumplan los límites señalados en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, deberán presentar por única vez, un plan de adecuación para aprobación de la Comisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Resolución, en donde se detallen los supuestos, proyecciones y acciones a seguir a efecto de adecuarse a los límites de posición en moneda extranjera establecidos en el Artículo antes referido.

### Artículo 10.- Casos No previstos

Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto mediante Resolución por la Comisión, de conformidad al marco legal y normativo vigente.

2. El primer reporte de posición en moneda extranjera, de conformidad al Anexo No.1 de los presentes Lineamientos, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2016, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de enero de 2017.
3. La presente Resolución deroga la Resolución GE No.095/15-01-2013, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 15 de enero de 2013.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



*Maura J. Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General